



## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS N° 2 Y 12 DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA ESTACIÓN DE SAN ROQUE, DEDICADOS A PESCADERÍA Y CHARCUTERÍA, RESPECTIVAMENTE, EL PUESTO N° 21 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS “DIEGO PONCE” DE SAN ROQUE, DEDICADO A PESCADERÍA Y / O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA A LAS YA EXISTENTES EN EL MERCADO Y EL LOCAL 1 BIS ANEXO AL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS “DIEGO PONCE” DE ESTA CIUDAD, DEDICADO A CHURRERÍA.**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente pliego tiene por objeto la concesión administrativa de los puestos nº 2 y 12 del Mercado municipal de la Estación de San Roque, dedicados a pescadería y charcutería, respectivamente, el puesto nº 21 del Mercado municipal de Abastos “Diego Ponce” de San Roque, dedicado a pescadería y / o cualquier otra actividad distinta a las ya existentes en el mercado y el local 1 bis anexo al Mercado municipal de Abastos “Diego Ponce” de esta ciudad, dedicado a churrería, titularidad, todos ellos, del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

### **2.- PRECIO DE LICITACIÓN.**

El precio mínimo de licitación se fija en la cuantía de 250,00 € para los puestos 2 y 12 del Mercado de Abastos de la Estación de San Roque y 21 del Mercado Municipal “Diego Ponce” de San Roque Casco.

El precio mínimo de licitación para el puesto nº 1 bis anexo al Mercado Municipal de Abastos “Diego Ponce” dedicado a churrería se fija en la cantidad de 1.840,00 €. Este local dispone de los útiles que se relacionan en anexo aparte y que quedaran en propiedad del beneficiario.

### **3.- OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.**

Además de las obligaciones contenidas en el Reglamento del Servicio Municipal del Mercado de Abastos Minoristas vigente, los titulares concesionarios que utilicen los puestos de mercados estarán obligados:

- A) Al pago de todas las tasas, impuestos y precios públicos que graven o puedan gravar tanto a los locales como al ejercicio de la actividad que se desarrolle y, en concreto, la tasa por prestación del servicio de mercado según las tarifas previstas en la Ordenanza Fiscal que esté vigente.
- B) Ejercer ininterrumpidamente, durante las horas señaladas, su actividad comercial. En caso de enfermedad, vacaciones y otro motivos justificados, el titular deberá solicitar dispensa de apertura de puesto.

C) Al efectuar diariamente la limpieza de su puesto, procurando que esté en óptimas condiciones higiénico – sanitarias.

D) Conservar en buen estado el puesto que ocupa y usarlo sólo para la actividad autorizada, sin poder cambiar a otra salvo previa autorización.

E) Cumplir con la legislación vigente en materia fiscal, laboral, higiénico – sanitaria. Además debe estar de alta en suministro en agua potable, fluido eléctrico, tasas municipales, disponer de carné de manipulador de alimentos, así como factura o albarán justificativo de la procedencia de los productos. Debiendo exhibir esta documentación cuando la autoridad por medio de sus agentes así lo requiera.

F) Todos los artículos tendrán expuestos en lugar visible su precio por unidad.

G) A realizar a su cargo las obras e instalaciones necesarias, y a disponer del equipamiento que requiera el ejercicio de la actividad, u otras exigencias en los puestos de mercado, que vengan impuestas por las normas de carácter Estatal, Autonómico o Local que entren en vigor durante la vigencia de la adjudicación del puesto.

H) Todos los concesionarios de puestos de venta están obligados a suscribir, los seguros de responsabilidad civil obligatorios para salvaguardar la conservación del puesto y sus productos.

I) Los suministros de luz, agua, teléfono, etc. de cada puesto, será por cuenta de los concesionarios, y serán responsables de sus deficiencias.

J) Cualquier otro elemento necesario para el ejercicio de la actividad, que no sea el especificado en el pliego de condiciones, y que venga exigido por la normativa aplicable a una directriz o reglamento interno de funcionamiento, deberá ser soportado por el adjudicatario.

K) Tener hojas de quejas y reclamaciones, reguladas por el Real Decreto 72/2008, de 4 de marzo, a disposición del consumidor que las solicite, y estar debidamente anunciado a través del cartel la existencia de las mismas.

L) Tener talonarios de facturas numeradas.

M) Indemnizar de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieron destinados.

N) Indemnizar a terceros por los daños que puedan producir durante la prestación del servicio, excepto que se hubiesen originado por actos realizados en cumplimiento durante su vigencia, ni gravarlos sin la previa tramitación municipal.

O) No enajenar, ceder o traspasar los bienes afectos a la concesión durante su vigencia.

P) Pagar los gastos propios de la tramitación notarial de la escritura pública, si ésta se otorgare.

Q) El concesionario está obligado a indemnizar cualquier perjuicio que se cause al

Ayuntamiento por el no cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas.

R) Al abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, dentro de plazo, los bienes objetos de la utilización, reconociendo la potestad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

S) Dispondrán de los certificados de D.D.D. ( Desratización, desinfección y desinfectación).

T) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de Consumo vigente.

U) Cumplir con las obligaciones higiénicos – sanitarias generales, como aquellas derivadas de los productos objeto de la concesión.

V) No se podrá instalar cocina, ni extractores de humos.

W) Cuando finalice el periodo contractual, el concesionario vendrá obligado, sin que de ello se deduzca ningún tipo de derecho a su favor, a entregar al Ayuntamiento la instalación objeto de este pliego en el estado de conservación adecuado.

X) No podrá enajenar, subarrendar o traspasar la concesión.

#### **4.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.**

A) Todo titular concesionario de cualquier puesto del mercado, tiene derecho a utilizar los bienes públicos municipales necesarios y que le han sido autorizados para realizar sus actividades en debidas condiciones.

B) Los titulares concesionarios, tendrán derecho a efectuar obras de reparación o reforma en sus respectivos puestos, incluso juntar físicamente dos puestos colindantes, siempre y cuando obtenga autorización para ello del Ayuntamiento, y no supere el número de tres. Las obras solicitadas no deben romper la armonía ni las líneas arquitectónicas del puesto, y deben comprometerse a dejarlo en idénticas condiciones en que les fue adjudicado.

C) Percibir las contraprestaciones correspondientes por el ejercicio de la actividad.

D) Los derechos establecidos con carácter general por el art. 280 del TRLCSP.

#### **5.- OBRAS E INSTALACIONES.**

Toda obra de construcción, adaptación o reforma de los puestos que deseen llevar a cabo los concesionarios serán a su costa y deberá hacerse de conformidad con los modelos establecidos o pueda establecer la Corporación.

Sin la previa autorización del Ayuntamiento no podrán los titulares de puestos realizar obras ni instalaciones de ninguna clase en los mismos.

Los concesionarios de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Las obras que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso,

paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna a los concesionarios a la finalización del plazo de adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Serán de cuenta y a cargo de los concesionarios de los puestos las obras de conservación de los mismos.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso de reclamar su importe al titular correspondiente.

Serán cuenta de los concesionarios de puestos los abonos por consumo de agua y electricidad. Cada puesto tendrá sus respectivos contadores para que se les pueda facturar el consumo unitario de dichos servicios.

## **6.- DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.**

### **1. DERECHOS**

Como contrato administrativo el Ilustre Ayuntamiento de San Roque tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, dilucidar las dudas que ofrezca su cumplimiento, y resolverlo por razones de interés público, y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso – administrativo será el competente para conocer cuestiones que puedan suscitarse en orden a la concesión.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías, así como sobre la custodia de la misma.

### **2. OBLIGACIONES**

Respetar al concesionario en el uso privativo del puesto concedido durante el período máximo previsto en este pliego de condiciones, y en las condiciones reflejadas en él.

## **7.- TRASPASO “INTER VIVOS” O “MORTIS CAUSA”.**

En todo lo referente a este punto se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Municipal del Mercado de Abastos Minoristas vigente y en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP, debiendo devengarse por estos supuestos la tasa expresamente especificada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de los Bienes e Instalaciones en los Mercados Municipales.

## **8.- REVERSIÓN.**

Al término del plazo de la concesión revertirá al Ayuntamiento la instalación del puesto en perfecto estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el TRLCSP.

## **9.- RESCATE.**

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionarios de los daños que se le cause, o sin ella, cuando procediese.

## **10.- REGIMEN DISCIPLINARIO. RESPONSABILIDADES. FALTAS Y SANCIONES.**

Los concesionarios de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra el vigente Reglamento del Servicio Municipales del Mercado de Abastos Minoristas, y demás normativa en vigor que afecte al comercio minorista.

En cuanto a la determinación del tipo de falta, y régimen de sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Municipal del Mercado de Abastos Minoristas.

## **11.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 286 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 Y 288 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el concesionario de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

Además de las causas consignadas serán causas de resolución y extinción de la concesión, lo dispuesto en el vigente Reglamento del Servicio Municipal del Mercado de Abastos Minoristas y las siguientes:

- a) Por renuncia del titular aceptada por la Administración.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada.
- c) Por desafectación del bien objeto de la concesión.
- d) Por revocación de la concesión, determinada por razones de interés público.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por efectuar obras sin el previo permiso municipal, o no realizar las necesarias para la conservación del mismo.
- g) Cuando el concesionario no dé cumplimiento a las órdenes recibidas del Ayuntamiento para la realización de obras que a juicio de los técnicos competentes y previo informe de éstos sean necesarias para la conservación y/o decoro del puesto.

- h) Por ser reincidente en contravenir las disposiciones del Reglamento del Servicio Municipal del Mercado de Abastos Minoristas.
- i) Por tener el puesto cerrado por espacio de treinta días consecutivos o ciento cincuenta días no consecutivos en el periodo de un año, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, salvo el caso de que el concesionario hubiese obtenido dicha autorización.
- j) El incumplimiento de los requisitos higiénicos – sanitarios contemplados en el Reglamento del Servicio Municipal del Mercado de Abastos Minoristas y demás exigibles por la legislación aplicable, en lo referente tanto a instalaciones como a los productos objeto de venta.
- k) La demora en el pago del canon o tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por más de tres meses, o de cualesquiera obligaciones fiscales que tenga contraída por su condición de comerciante, previo requerimiento de la Administración.
- l) La cesión total o parcial de la concesión sin previa autorización municipal.
- m) Por incumplimiento de las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas.
- n) Por vender artículos de ramo distinto al consignado en la concesión o cambiar la especialidad de venta, aún dentro del mismo ramo, sin haber obtenido la previa autorización municipal.
- o) Por estar al descubierto en el pago aplazado correspondiente a tres meses.
- p) Por vender en el puesto o local, personal no autorizado previamente.
- q) en el caso de que el concesionario incurra en falta muy grave de las tipificadas en el Reglamento del Servicio Municipal del Mercado de Abastos Minoristas.

Para decretar la resolución de la concesión, salvo en los casos del vencimiento del plazo, se deberá instruir el oportuno expediente con audiencia del concesionario en el que quede justificada la causa. En todo caso, también podrá exigirse al concesionario la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

San Roque, 19 de septiembre de 2012

El Técnico Medio de Gestión de la U.A de Contratación y Patrimonio.



Vº Bº del Jefe de Servicio.  
D. José Luis Mena Caravaca

### ANEXO QUE SE MENCIONA

Bienes y enseres relacionados con la explotación del puesto de Churrería:

1	Campana extractora de humos
1	Termo de agua eléctrico
4	Botellas / Envases de Gas Butano
1	Chocolatera industrial de 25 l.
1	Chocolatera eléctrica de 4 l.
4	Mesas
10	Sillas
1	Butano pequeño para hacer café
1	Expositor
1	Bandeja de acero inoxidable
1	Fogón pequeño
1	Máquina de elaboración de productos
1	Termo de café de 3 l.
1	Termo eléctrico para calentar leche de 8 l.
-	Útiles de la actividad. (sartenes, ollas, espumaderas, palas ...)